



**Tipo de providencia: Auto Inadmite**  
**RAD. 13001311000320210003800**

Página 1 de 2

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Cartagena, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>PARTE ACTORA</b>	WILIAM ALFREDO, ALBERTO, MURIEL DEL CARMEN, SADIS MARIA Y AROLDI MADRID GOMEZ
<b>CAUSANTES</b>	FRANCISCA RIOS DE MADRID
<b>RADICADO</b>	13-001-31-10-003-2021-00038-00
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	Auto Inadmite

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de bienes herenciales entre los herederos de los causantes FRANCISCA RIOS DE MADRID y PEDRO MADRID PEREZ, para su estudio.

#### CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda, se requieren los que gobiernan el proceso de sucesión, entre ellos los artículos 488 y 489 del C.G.P.

**ARTÍCULO 488. DEMANDA.** Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

**3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.**

**ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA.** Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

**1. La prueba de la defunción del causante.**

**3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.**

**4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.**

**5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.**

Que revisada la demanda y sus anexos, no se encontró copia de las actas de registro de defunción de la causante ni de su cónyuge también fallecido **PEDRO MADRID PEREZ**, así como tampoco las copias actas de registro civil de nacimiento de los señores ENRIQUE ROBERT MADRID RIOS,



**Tipo de providencia: Auto Inadmite**  
**RAD. 13001311000320210003800**

Página 2 de 2

RODOLFO MADRID RIOS y NORMA MADRID DE VITOLA, para acreditar el parentesco con la causante y luego con los demandantes; por otra parte, no obstante que se anunciaron otros herederos conocidos, no se indicó la dirección donde pueden ser notificados; tampoco se indicó si el señor dejó **PEDRO MADRID PEREZ** otros herederos conocidos, y por último no se aportó como anexo un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Dado lo anterior, se inadmite la demanda y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

En razón de lo anterior se,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

**SEGUNDO. RECONOCER** al Dr. **JOSE DE LOS SANTOS PUERTA GUERRERO**, como apoderado judicial de los señores **WILIAM ALFREDO MADRID GOMEZ, ALBERTO MADRID GOMEZ, MURIEL DEL CARMEN MADRID GOMEZ, SADIS MARIA MADRID GOMEZ Y AROLD O MADRID GOMEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS**  
JUEZ  
JUEZ -

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**FAMILIA 003 ORAL CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c94f76f374a388ddce18029ab7dcf1b8445f011d58fbbb1d916469ef5196ae3**  
Documento generado en 08/07/2021 10:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>